

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”** La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 27 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.



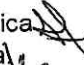

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.
Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 023 de 2025: **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta. Asesor Secretaría Jurídica 
Aprobó: Margine Cedeño Gómez Secretaría Jurídica 



ISO 9001:2015 SC-2001840



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

ACUERDO No. 40023 DE 2025



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 287, 311, 313, 338, 365, 367 y 368 de la Constitución Política; los artículos 89 y 99.5 de la Ley 142 de 1994; los artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011

ACUERDA

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política corresponde al Concejo dictar las normas necesarias para la correcta prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial y ejercer las demás funciones que la Constitución y la ley le asigne, lo que incluye la regulación del régimen de subsidios y aportes solidarios en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 338 de la Constitución de 1991 establece que, en tiempo de paz, el Concejo puede imponer contribuciones fiscales y parafiscales de conformidad con el ordenamiento legal, y a través de los Acuerdos es de su competencia fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas correspondientes.

Que los artículos 365, 367 y 368 constitucionales establecen, respectivamente, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes; que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y que el régimen tarifario debe tener en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución del ingreso; y que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas pueden conceder subsidios, con cargo a sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", consagra los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos como principios orientadores del régimen tarifario, y en su artículo 89 dispone que los concejos municipales y distritales deberán crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para incorporar al presupuesto las transferencias que a dichos fondos hagan las empresas de servicios públicos.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, fija los porcentajes máximos de subsidio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



ISO 9000- SC-2001840



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR-MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."



3, estableciéndolos en setenta por ciento (70 %), cuarenta por ciento (40 %) y quince por ciento (15 %), respectivamente.

Que, según las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 1450 de 2011, los porcentajes máximos permitidos para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para los estratos 1, 2 y 3, son del 70 %, 40 % y 15 %, respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, corresponde al concejo a iniciativa del alcalde, establecer la forma y los medios para otorgar los beneficios previstos en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política, relacionados con subsidios para la población de menores ingresos.

Que el Decreto Nacional 849 de 2002 define el aporte solidario como el mayor valor pagado por el servicio sobre el costo de referencia, que deben asumir los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, así como los usuarios industriales y comerciales en acueducto y alcantarillado, y los pequeños y grandes productores en aseo, como contribución para financiar los subsidios de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y eventualmente 3.

Que el Acuerdo Distrital 016 de 2020 "por medio del cual se establecieron los factores porcentuales de subsidios y los factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones" tiene vigencia hasta diciembre de 2025.

Que, resulta necesario que el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla fije nuevamente los factores porcentuales de subsidios y de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de garantizar la continuidad de los subsidios a los estratos de menores ingresos y el equilibrio financiero del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: FUENTE DE LOS RECURSOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS. La fuente para el otorgamiento de los Subsidios que se conceden a los usuarios de los estratos Uno (1), Dos (2) y Tres (3) de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barranquilla son los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

- a. Los Recursos provenientes de los aportes solidarios que pagan los suscriptores y/o usuarios de los estratos cinco (5), seis (6), comercial e industrial.
- b. Si los Recursos mencionados en el literal (a) no fueran suficientes para atender el pago de los Subsidios, con el fin de lograr el equilibrio entre Aportes Solidarios y Subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, se destinarán adicionalmente los siguientes recursos haciendo claridad que única y exclusivamente en el nivel suficiente para cubrir el déficit entre aportes Solidarios y Subsidios en el FSRI: (i) El 15% de los recursos a que tiene derecho el Distrito, por concepto de participación en los Ingresos Corrientes de la Nación y/o en el Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. (ii) Si los anteriores recursos no fueran suficientes, se destinarán recursos propios del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: FACTORES DE SUBSIDIOS. Los factores de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se aplicarán los siguientes:

FACTORES DE SUBSIDIO

CLASE DE USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Residencial Estrato Uno (1)	48%	48%	63%
Residencial Estrato Dos (2)	37%	37%	40%
Residencial Estrato Tres (3)	10%	10%	15%

ARTICULO TERCERO: PORCENTAJE DE APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Los factores de aportes para los suscriptores de los servicios públicos domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se aplicarán los siguientes:

FACTORES DE APORTES SOLIDARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CLASE DE USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Residencial Estrato Cinco (5)	70%	70%
Residencial Estrato Seis (6)	82%	82%
Comercial	60%	60%
Industrial	49%	49%

ARTICULO CUARTO: FACTORES DE APORTES PARA EL SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ASEO. Los factores de aportes solidario para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se aplicarán los siguientes:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



FACTORES DE APORTES SOLIDARIO ASEO

CLASE DE USO	ASEO
Residencial y Multiusuario Residencial estrato cinco (5)	100%
Residencial y Multiusuario Residencial estrato seis (6)	120%
Pequeños productores y multiusuario no residencial	100%
Grandes productores	60%

ARTÍCULO QUINTO. - Los factores porcentuales de Subsidios y Aportes a que se refiere los anteriores artículos, deberán ser aplicados por la persona natural o jurídica prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios a partir del periodo de enero del 2026 y hasta el año 2030.

ARTICULO SEXTO: La oficina de Servicios públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, remitirán un informe anual ejecutivo y detallado sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Contraloría Distrital de Barranquilla y la Personería Distrital presentarán anualmente, de acuerdo con sus competencias, un Informe Ejecutivo al Concejo Distrital de Barranquilla, sobre la eficiente prestación de los servicios públicos involucrados en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la Administración revisará los porcentajes de los subsidios, a que aquí se alude.

ARTICULO NOVENO VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones y Acuerdos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ días del mes de **19 DIC 2025** de 2025

Andrés Ortiz Hernández
ANDRÉS ORTIZ HERNANDEZ
 Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
 Primer Vicepresidente

Antonio Bohórquez Collazos
ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS
 Segundo Vicepresidente.

Jose de Lima Ciodaro
JOSE DE LIMA CIODARO
 Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
 CERTIFICA
 Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
 En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025.
 En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 27 de noviembre de 2025

Jose de Lima Ciodaro
 JOSE DE LIMA CIODARO
 Secretario General
 CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA